

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 05
FORMATO: Circular interna		VIGENTE DESDE: 19/03/2024

CIRCULAR No. 028

PARA: SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER-.

DE: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN CORPORATIVA

ASUNTO: PROGRAMACIÓN DE VACACIONES PRIMER SEMESTRE 2026

FECHA: FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1045 de 1978, “*Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional*”, y el Decreto 1083 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, el servidor público que ha prestado sus servicios a la Entidad por el término de un año, tiene derecho a un descanso remunerado equivalente a quince (15) días hábiles de vacaciones.

En ese sentido, es necesario que los servidores públicos puedan disfrutar de su periodo anual de vacaciones, realizando una programación que les permita tener espacios de descanso.

Por lo anterior, a continuación, se presentan los lineamientos sobre programación de vacaciones para el **primer semestre vigencia 2026**:

1. Las vacaciones se otorgan en términos de ley a solicitud del interesado, una vez se cause el derecho, previa programación por dependencias.
2. Sólo se podrán acumular vacaciones hasta por dos (2) años, siempre que ello obedezca a necesidades del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1045 de 1978.
3. Los servidores públicos que tengan más de un (1) periodo de vacaciones acumulado, deberán solicitarlas y disfrutarlas en la misma vigencia, razón por la cual, estas no serán objeto de interrupción o aplazamiento.
4. La programación de las vacaciones prevista para el primer semestre de 2026, el jefe inmediato de cada dependencia deberá remitir debidamente firmado el Formato “ GTH-FR-15 Programación de vacaciones - v0.xlsx” a disfrutar entre el **primero (1) de enero y treinta (30) de junio de 2026**, a más tardar el día **veintinueve (29) de septiembre de 2025**, y radicarlo mediante comunicación interna a través del Sistema de Atención al Ciudadano ORFEO dirigida a la Subdirección de Gestión Corporativa.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 05
FORMATO: Circular interna		VIGENTE DESDE: 19/03/2024

5. El servidor público que registre aplazamiento o suspensión de vacaciones deberá priorizar el disfrute de los tiempos pendientes de disfrute.
6. Para el reconocimiento, pago y disfrute de las vacaciones, se tienen en cuenta las fechas de cierre y pago de nómina, así las cosas, las vacaciones se pagarán con la nómina del mes anterior al disfrute de estas, es decir, **sólo se otorgarán vacaciones previo al pago de estas**, razón por la cual, no se concederán, ni pagarán antes de la fecha en que efectivamente se cumpla un (1) año de servicios.
7. Los tiempos indicados anteriormente deben ser cumplidos, toda vez que la Subdirección de Gestión Corporativa debe solicitar y programar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC con dos (2) meses de anticipación como mínimo, como mecanismo de distribución de los fondos disponibles en la Unidad, para el pago de las obligaciones, entre otras las vacaciones.

➤ DE LA INTERRUPCIÓN DE LAS VACACIONES

En el evento en que se deba **interrumpir las vacaciones**, el servidor público remitirá los soportes correspondientes en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes, con el fin de interrumpir el disfrute de sus vacaciones y reanudar el disfrute de los días pendientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Decreto 1045 de 1978.

La interrupción está fundamentada en el artículo 15 del Decreto Ley 1045 de 1978, cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a) Las necesidades del servicio;
- b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;
- c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;
- d) El otorgamiento de una comisión;
- e) El llamamiento a filas.

➤ DEL APLAZAMIENTO DE LAS VACACIONES

1. Únicamente se podrán **aplazar el disfrute de las vacaciones por estrictas necesidades del servicio**, previa aprobación de la Subdirección Técnica de Gestión Corporativa¹, propendiendo por el cumplimiento del cronograma y directrices de austeridad. Para los casos de los Asesores, Subdirector General y Subdirectores Técnicos, la solicitud debe presentarse ante el Director General de la Unidad.

¹ Resolución 247 del 01 de junio de 2022, Artículo 2, numeral 8

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 05
FORMATO: Circular interna		VIGENTE DESDE: 19/03/2024

2. En todo caso, el aplazamiento o interrupción deberá solicitarse a la Subdirección Técnica de Gestión Corporativa como mínimo con cinco (5) días de antelación, mediante comunicación interna remitida al Sistema de Atención al Ciudadano ORFEO, debidamente justificada y en todo caso, los días pendientes de disfrute deberán concederse dentro de la misma vigencia.

La Subdirección de Gestión Corporativa consolidará la programación y la comunicará para su respectivo cumplimiento. En caso de que algún servidor sea trasladado o reubicado de dependencia, se le respetará la programación de sus vacaciones, siempre que así lo permita las necesidades del servicio.

Es importante señalar que el derecho a disfrutar o a recibir compensación por las vacaciones prescribe en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que se haya causado el derecho. El aplazamiento de las vacaciones interrumpe el término de prescripción, siempre que medie la correspondiente resolución acorde con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1045 de 1978.

Finalmente, se les informa que según la Directiva Presidencial 08 de 2022 y el Decreto 444 de 2023, el Plan de Vacaciones debe cumplirse sin acumulación ni interrupciones. Excepcionalmente por necesidades del servicio o retiro, previa disponibilidad presupuestal, podrán ser compensadas en dinero.

Cordialmente,



MARYSOL MÉNDEZ CORTÉS
Subdirectora Técnica de Gestión Corporativa

Proyectó: Paula Andrea Cortés Salazar, Profesional Universitario T.H. - Nómina 
Revisó: Sandra Milena Suárez Cortés, Profesional Especializada con funciones de Talento Humano 
Alba Nelly Chacón, Contratista apoyo Subdirección de Gestión Corporativa 